

Capítulo VIII

Definiendo el terrorismo: un intento por otorgar un rostro al fenómeno

Para Haberfeld, las múltiples definiciones de terrorismo como un fenómeno, o terroristas como actores, y la forma en que éste fenómeno se percibe y hace reaccionar a las naciones, logra escaparse de la verdadera naturaleza o rostro que impiden una completa comprensión de los sucesos (Haberfeld, 2009). Gracias a eso, ha sido tan complicado para los Estados, gobiernos, organizaciones internacionales, operadores de seguridad y justicia en general, construir plataformas que prevengan y desactiven de manera eficaz las amenazas que del terrorismo emanan. La convencionalidad no ha sido capaz de entender el rostro subterráneo de un régimen internacional como el terrorismo.

La palabra terrorismo tiene una fuerte carga emotiva, incluso hace parte de una construcción y deconstrucción sobre la propia amenaza. El mundo occidental se caracteriza, en materia epistemológica, por tratar e intentar darle significado a los asuntos que lo rodean. En este escenario, las definiciones occidentales siempre buscan delimitar el término frente al campo para arrojar un concepto que descifre lo que se intenta explicar.

No obstante, el derecho ha intentado darle un significado que trate de reunir dinámicas y cuestiones mucho más trascendentales que la cosmogonía y cosmovisión de los actores, pero ha caído en dificultades al tratar de segmentar y delimitar un fenómeno que no se entiende

de manera absoluta. El terror ha sido una problemática tanto para el derecho como para la sociología, las relaciones internacionales, la irenología y la polemología, pero al ser una problemática de estudio con distintos niveles de aportaciones epistemológicas, el fenómeno se ha convertido en un problema trascendental para las disciplinas.

Uno de los asuntos radica en que el terrorismo tiene múltiples naturalezas, que convergen en puntos neurálgicos, pero el asunto medular se centra en que el fenómeno parte de un punto gestacional y embrionario donde no ha sido posible identificar cómo sería su posible conceptualización, mientras que el derecho sí ha identificado lo que sería un ataque terrorista. No obstante, el terrorismo se da antes, durante y después de un simple ataque.

El vacío conceptual y definicional es per se una amenaza jurídica por la indeterminación. Los estudios sobre terrorismo se han desarrollado bajo un supuesto categórico como manifestación de la violencia. Si bien se ha hecho un gran énfasis en la diferencia entre el crimen ordinario y el terrorismo, este último convoca un grado de análisis y devenir epistemológico complejo.

La carencia de un concepto unificado y construido, genera que se creen espejismos jurídicos, es decir, se ha fundado un andamiaje y ensamblado un constructo de iniciativas convencionales con una estructura conceptual indeterminada. Definir el fenómeno del terrorismo convoca multiniveles que trascienden la configuración exclusiva del derecho y de la seguridad. El problema no es que no exista una definición del terrorismo, es que existen muchas y variadas.

Para algunos autores, la elaboración del concepto, o de poner de manifiesto un rostro al fenómeno, es un problema esencial de las ciencias humanas. El problema radica sustancialmente en las interferencias de la moral en la definición científica. Y es muy difícil, porque el terrorismo es, fundamentalmente, un problema moral (Borrero, 2012). Habermas sustenta que uno de los posibles rostros del fenómeno del terrorismo es la simple batalla de los que no tienen frente a los que tienen y su arma es el miedo (Habermas, 2009).

Uno de los mayores inconvenientes en la materia es que la amplitud del término, en principio, se aplica a cualquier situación en la que se emplea el terror (Fakhouri, 2014). Fakhouri advierte que, en efecto,

En relación con esta cuestión, cabe señalar que, a pesar de incurrir en cierta circularidad –podría hablarse incluso de una tautología– al definir el “terrorismo” como actos que pretenden causar “terror”, este elemento parece resultar determinante de cualquier regulación relativa a este hecho por encontrarse en todas ellas. El Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY), en su sentencia del caso *Galić* ha tenido la ocasión de contribuir a limar esta circularidad al dotar de contenido esta expresión a través de la definición de “terrorismo” como la causación de un “miedo extremo” (Fakhouri, 2014, p. 84).

Teniendo en cuenta la anterior cita, es relevante mencionar que el terror y el miedo son subjetivos, por ende el terrorismo también lo es. Es decir, la cuantificación del miedo, como lo hizo el TPIY, es relativa y depende del umbral de miedo y terror del afectado. A saber, en una mención que Armando Borrero le hace a Paul Wilkinson frente a la cuestión, refleja que,

Las personas tienen umbrales diferentes de miedo y las bases psíquicas y culturales hacen que ciertas imágenes, temores o experiencias, generen más terror en unos que en otros... una definición de terrorismo debe ceñirse a los elementos objetivos que permitan diferenciar un hecho violento. El elemento fundamental es el propósito de la acción (Borrero, 2012, p. 96).

Ahora bien, partiendo del hecho de que los umbrales del miedo y terror son determinantes al momento de conseguir efectos consensuados sobre el significado de un fenómeno, el derecho internacional ha tenido grandes dificultades al detectar o identificar el umbral en el sistema internacional. Las razones son sencillas. Por un lado está la condición de constructo de fenómenos, la asimilación de los actores frente a un tema en común, los ordenamientos jurídicos de estos para comprender o rechazar desde la terminología hasta la práctica sobre un hecho; por otro lado, está la noción de los actores frente a un hecho o fenómeno en concreto.

Definir el terrorismo es un desafío en sí mismo. Se sabe los efectos que produce, se conoce que es un método de violencia, pero ha sido

imposible lograr una aproximación única y concreta. El terrorismo es en sí mismo es un constructo de imágenes metodológicas de violencia que son concebidas por el receptor de la violencia como masificador del terror. Bruce Hoffman se refiere al terrorismo como la “violencia intelectual” y argumenta que el objetivo del terrorismo es en definitiva cambiar el sistema (Hoffman, 2002). En ese orden de ideas, la definición propuesta para el terrorismo es la siguiente.

El terrorismo es un tipo de violencia y de comunicación expresados por un agente que la materializa (terrorista), un actor que recibe el mensaje y el impacto de la violencia de manera directa o indirecta (víctima) con una finalidad expresa en causar terror, y el éxito de aquel tipo de violencia recae, entre otras, en el sobrepaso del umbral de terror por parte de la víctima³⁴ en la búsqueda de cambiar el sistema.

Al extrapolar la anterior definición a escenarios jurídicos estatales y de ordenamientos legales, se puede decir que así como para Alexander Wendt, teórico del constructivismo en relaciones internacionales, la anarquía es lo que los Estados hacen de ella; para efectos de esta aproximación, el terrorismo es lo que los Estados, las organizaciones, las instituciones y los regímenes internacionales hacen de este. De tal manera que dicha extrapolación genera un constructo de distintas definiciones.

La evidente falta de unidad conceptual, que en principio parecería no tener mayor importancia práctica, no solo lleva a la ausencia de una normativa internacional uniforme sobre el tema, sino a que cada Estado disponga de un amplio margen para trazar los límites de lo que debe ser entendido como terrorismo. La disparidad propia de todas esas regulaciones ha llevado a que, para unir esfuerzos en la lucha contra ese flagelo, se deba recurrir a la creación de listas terroristas mayoritariamente acogidas por la comunidad internacional (Jakobs, 2014, p. 21).

En el intento de darle un rostro al fenómeno, los esfuerzos en la materia convocan entramados de análisis complejos, pues si bien no ha sido

34 La víctima también es el propio Estado.

fácil llegar a una uniformidad conceptual, sí ha habido un consenso frente a que el fenómeno representa una amenaza a la convencionalidad. En efecto, el entendimiento del fenómeno es una parte crucial al momento de identificar sensibilidades y vulnerabilidades estructurales y coyunturales, donde en últimas es el Estado el protagonista. Siendo este último un actor que impulsa la represión de la amenaza, además de un artífice en la convergencia de puntos entre otros Estados y más actores para lograr un efectivo combate del terrorismo.

El miedo sostenido que dicha fenomenología genera de distintas maneras y grados de afectación, es el combustible que impacta desde la subterrneidad la convencionalidad. Lo desconocido es per se miedoso por su naturaleza. Para Jackobs,

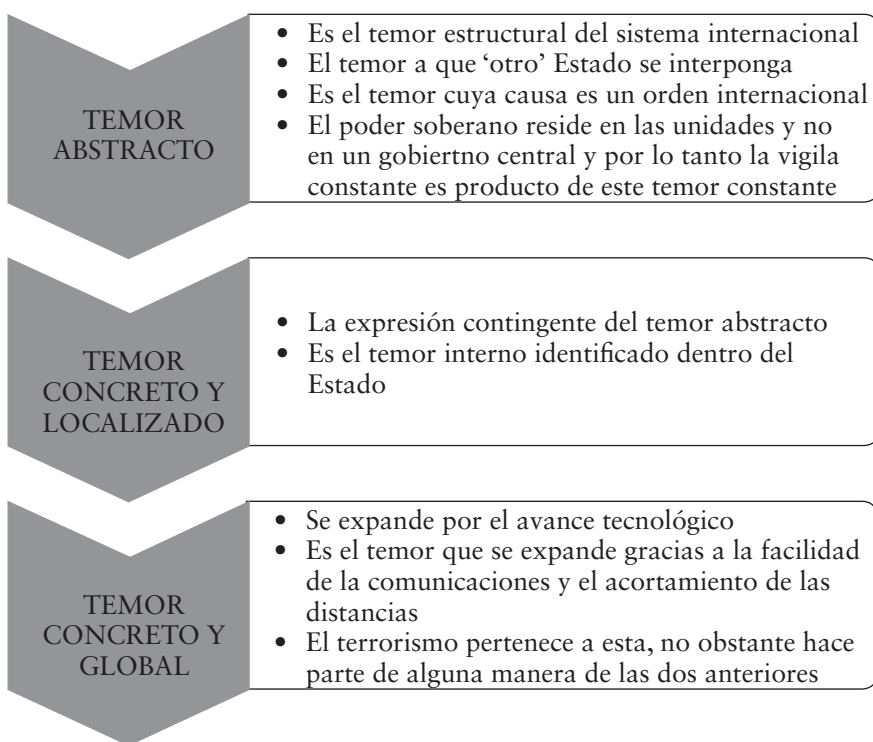
Combatir este flagelo sin tener claro qué es, no solo pone en tela de juicio la legitimidad de esa contienda, sino que la dificulta, lo que a su vez conduce a que la evaluación de su efectividad solo pueda ser hecha de manera precaria... A su vez, las dificultades en la lucha contra un fenómeno de rasgos tan imprecisos pueden llevar a que los Estados opten por adelantar la intervención del Derecho Penal para tratar de prevenir en sus fases más primarias cualquier acto terrorista. [...] Esa ha sido la actitud predominante en el sistema internacional de los últimos años (Jakobs, 2014, p. 21).

De esa manera, desde el derecho internacional, la definición del fenómeno pareciera ser cada vez una cuestión de convergencia. Pues como se ha hecho énfasis en capítulos anteriores, la convencionalidad para enfrentar amenazas no convencionales o subterráneas presenta problemas desde el punto de partida conceptual del enemigo. El derecho internacional impone alguna obligación de los Estados con respecto a la actitud que deben adoptar durante el desarrollo de los actos terroristas (Álvarez & Salas, 2013) pero no frente al fenómeno del terrorismo.

Darle un rostro al terrorismo, intentar definirlo y buscar una segmentación conceptual, es un esfuerzo que siempre será un reto. Precisamente, las múltiples interpretaciones y el bajo consenso en conocer lo desconocido es lo vitalizante del terrorismo como un régimen internacional subterráneo. Stanley Hoffmann (2004) ha advertido que

existe una tipología de temor cuando de política internacional se trata. Uno es abstracto, otro concreto y localizado, y otro concreto y global.

Figura 6. Tipos de temor según Stanley Hoffmann



Fuente: adaptado de Merke, (2005, p. 7).

En ese orden de ideas, para Ariel Álvarez y Alejandro Salas, citando a Jorge Romeu,

En la era del terror globalizado, casi todo el mundo parece tener una idea de lo que es el terrorismo o, al menos, de cuáles son los actos que merecen ser calificados como tal. Al respecto, eso se trata de una percepción más emocional o política que jurídica, ya que al día de hoy la comunidad internacional no dispone aún de una definición legal genérica de los elementos constitutivos de un acto terrorista (Álvarez & Salas, 2013, p. 35).

Una de las razones por las cuales ha sido tan difícil llegar a una definición unificada es por el simple hecho que el terrorismo, como asunto y fenómeno, llegó tarde a los albores de la academia y a los libros de derecho, ciencia política, relaciones internacionales, psicología y sociología; mientras ostentaba un cierto lugar reservado en los manuales de seguridad nacional y de doctrina militar en algunos Estados. Es decir, un obstáculo para darle un rostro al fenómeno del terrorismo, gracias a una carencia de investigación sistemática tradicional, se enfoca en que el terrorismo ostenta una definición popular, confusa y ambigua (Wieviorka, 1995). La indeterminación del rostro del terrorismo tiene que ver con que no hubo, sino hasta hace poco, una sinergia entre academia y securitización de fenómenos. El terrorismo tuvo su zona de confort en esa distancia epistemológica, estratégica e incluso interpretativa sobre su dinámica. El terrorismo es un fantasma sin rostro, y estar sin rostro genera más que terror.

Conclusiones

La característica principal del terrorismo es que no tiene un único rostro. Sus múltiples variables de análisis, sus distintas interpretaciones y enfoques epistemológicos desde el derecho, la ciencia política, las relaciones internacionales o la sociología, entre otras, denotan una capacidad mimética de adaptabilidad histórica frente a la legislación creada.

En ese orden de ideas, el terrorismo es un asunto que evoca grandes preocupaciones básicamente porque el desconocimiento genera incertidumbre. Intentar ponerle un ropaje al terrorismo, darle un rostro y codificarlo como hecho o práctica, se vuelve una espiral infinita de interpretación, asimilación y generación de identidad del actor. En efecto, lo que en este apartado se plantea, es que el terrorismo es lo que los Estados y los actores hacen de este. Empero, no por lo anterior, existe la necesidad de tipificarlo, pues es necesario saber contra qué se está luchando.

En términos del derecho internacional, la sistematización de la definición del terrorismo no está dada por las voluntades e imágenes identitarias que los Estados convocan, en el seno y a través de los

regímenes internacionales. El gran problema no es la ausencia de un concepto, es la variedad de los mismos.

Finalmente, el aporte en ese sentido es una propuesta de definición, que si bien emana desde un ambiente académico, busca que tenga repercusiones prácticas en la legislación en materia de derecho internacional. El terrorismo es un tipo de violencia y de comunicación expresados por un agente que la materializa (terrorista), un actor que recibe el mensaje y el impacto de la violencia de manera directa o indirecta (víctima) con una finalidad expresa en causar terror, y el éxito de aquel tipo de violencia recae, entre otras, en el sobrepaso del umbral de terror por parte de la víctima. En últimas, el terrorismo se da cuando se sobrepasa dicho umbral de terror. El terrorismo es un régimen internacional subterráneo.

Esta apuesta por definir puede redundar en los esfuerzos elaborados por los gobiernos, las organizaciones internacionales y los académicos; no obstante, esta definición integradora de fenómenos advierte nuevos puntos de análisis. Pues es este elemento el que recae y hace hincapié en que la subterrneidad es el espacio concreto y de confortabilidad que le permite al fenómeno del terrorismo hacer de su actividad un sistema paralelo.

Ponerle rostro al terrorismo enmarcándolo en un único espectro es bastante peligroso. A lo largo de la investigación se ha demostrado que la indeterminación del término, las construcciones y percepciones sobre la materia en cuestiones religiosas, sociales, militares, políticas, económicas e incluso jurídicas, logran tener fisuras epistemológicas interpretativas que rompen la idea de una idea consensuada. El rostro del terrorismo es tan cambiante y camaleónico que la misma convencionalidad ha intentado ponerle uno sin mayores éxitos.

De forma constructivista, el rostro del fenómeno es el que los actores y agentes le quieran dar en materia estructural. Es decir, el terrorismo es lo que la convencionalidad ha determinado que es. Un cúmulo volátil de prácticas violentas con fines establecidos en el cual el terror es el núcleo y epicentro de la acción. No obstante, todos los intentos de rostro son insuficientes hasta no romper esquemas tradicionales y convencionales sobre la asimilación y entendimiento del terrorismo.

El terrorismo ha logrado ponerle un nuevo rostro al sistema internacional hasta el punto de su reconfiguración, diseño de instituciones, organizaciones y regímenes para combatirlo, pero el sistema internacional no ha podido ponerle el rostro adecuado para poner contra las cuerdas a un régimen internacional subterráneo.

Conclusiones y consideraciones finales

El terrorismo ha sido uno de los asuntos que más ha acaparado la atención de diversos sectores. Entre ellos, la academia, los gobiernos, tomadores de decisiones, operadores de seguridad y de justicia, organizaciones internacionales, investigadores y la opinión pública en general. Ha sido un fenómeno que gracias a las indeterminaciones, la espectacularidad e incluso el misticismo académico construido alrededor de él, puede insertarse en las diferentes agendas, desde lo social, económico, político y por supuesto militar. Construir escenarios para el estudio del terrorismo suscita cierto grado de imaginación.

Antes de concluir, es preciso mencionar que apenas hasta ahora se está pensando en el terrorismo más allá de una simple y vaga amenaza de corte bélico. Se ha empezado a pensar en que éste fenómeno responde a lógicas concretas de interacción, interdependencia y de construcción de un régimen subterráneo.

Una de las primeras dinámicas de análisis de las cuales se quiere partir y concluir es que evidentemente este trabajo no busca darle una definición cerrada y mono-teórica al fenómeno del terrorismo. Por el contrario, esta investigación quiere presentar un espectro amplio, en el cual el eclecticismo analítico es una fuente viable de interpretación del fenómeno. La apuesta inicial no es definir, es interpretar al terrorismo.

Evidentemente los asuntos concernientes a los estudios sobre terrorismo son controversiales en la lógica de construir espacios propicios para el análisis. Este trabajo es una reflexión que buscó, durante su construcción y arquitectura, una imagen novedosa. Esta buscó también romper viejos esquemas tradicionales sobre el entendimiento del terrorismo y cumplió los objetivos propuestos. Generar más preguntas estructurales que vagas respuestas convencionales.

La pregunta de investigación fue la hoja de ruta y carta de navegación con base en un marco teórico altamente oportuno para estructurar los análisis. Siempre será arriesgado y apresurado intentar concluir algo, y más en materia de terrorismo. No obstante, los intentos varios en materia de investigación fomentan dinámicas complejas para abordar un tema que tanto ha llamado la atención de académicos, políticos, tomadores de decisiones y medios de comunicación.

Arrojar perspectivas o consideraciones finales solo esboza más preguntas que respuestas. En este punto de la investigación, contra todos los pronósticos, aparecen más cuestionamientos que llaman la atención de manera estructural frente a un tema tan apasionante pero al mismo tiempo complejo como el del terrorismo. Una primera conclusión, un poco atrevida, pero realista, es que el terrorismo no tiene solución por la vía militar, pues esta sirve de catalizadora y de instrumento de presión, control y vigilancia, pero se queda en las lógicas reactivas.

El terrorismo es uno de los temas que suscita mayores cuestionamientos integrales para comprender su entramado, más allá de la fase criminal. Pensar y reflexionar sobre el terrorismo es de por sí un desafío jurídico, político, filosófico, social y militar. Una amenaza de alcance global que ha permeado todo tipo de dinámicas nacionales e internacionales, ha puesto en jaque tanto a fuertes como a los débiles. Ha dejado de manifiesto la sensibilidad y vulnerabilidad del sistema internacional.

Cada capítulo responde de manera coherente a las dinámicas concretas de las inquietudes de cada apartado, es decir, desde el capítulo primero hasta el último, hay una estructura medular en la cual el terrorismo se convierte en el centro de gravedad para la interpretación del fenómeno y con este la sintaxis toma cuerpo analítico fluido y decantable. En ese orden de ideas, la estructuración de los capítulos fue

intencional. En primera medida, desde la introducción, el marco teórico, la hipótesis, la metodología, los objetivos, y en sí el resto de apartados, se intentó responder a cuestiones no convencionales del análisis sobre terrorismo. Cada capítulo fue construido con la idea de seducir al lector a cuestionar lo antes escrito, de crearle al interlocutor nuevos escenarios mentales de análisis y de romper viejas tradiciones analíticas en la materia. Este libro se propuso, en primer lugar, arrojar una visión crítica sobre la fenomenología del terrorismo y un nuevo espectro de debate en lógicas de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales.

De ese modo, entrando en lo concerniente a la conclusión del trabajo de investigación, es relevante advertir que concluir algo sobre el terrorismo siempre será bastante delicado. No obstante, luego de esta investigación se intentan arrojar algunas consideraciones esenciales. Uno de los problemas del terrorismo no es que no tenga una definición consensuada, es que tiene muchas. Y esa variabilidad de definiciones es un espacio preciso para las indeterminaciones, para la aparición de espacios vacíos y por ende para que la arquitectura convencional en la materia caiga en solapamiento de funcionalidades, generando todo un caldo de cultivo preciso para el terrorismo como régimen internacional subterráneo.

Siempre quedan cabos sueltos y puede caerse en errores de procedimiento en el análisis frente a un objeto de estudio tan volátil. Pero la intención de esta investigación es tomar una parcela de ese universo complejo del terrorismo y segmentarla en dos preguntas rectoras, ¿cómo? y ¿por qué? Con ellas es plausible empezar a comprender cómo actúa el terrorismo y por qué los canales convencionales desde el derecho internacional han sido tan vulnerados y reactivos frente al terrorismo.

Después de la lectura de este libro, el lector puede quedar con la sensación de que obtuvo más preguntas que respuestas. De eso se trata. Un cúmulo de perspectivas analíticas que logran —de alguna manera— tejer un complejo andamiaje en torno a una fenomenología que pareciera ser una reestructuración de lo que antes se entendía por amenaza y perturbación.

Intentar arrojar sentencias finales o conclusiones absolutas es un verdadero error, pero la intención —por el momento— es lanzar una

serie de conclusiones transitorias que otorguen luz a los entramados teóricos y académicos. Una de los puntos neurálgicos en esta investigación, que se abordó de manera tangencial, es dejar la puerta abierta y aportar al debate sobre el terrorismo, uno de los debates contemporáneos de mayor alcance y constante interpretación.

De esa manera, al proponerse abordar dicha fenomenología desde una perspectiva novedosa, la gran conclusión es que el terrorismo es un régimen internacional subterráneo y que dicha configuración debe ser entendida por los actuales y contemporáneos operadores de seguridad, justicia, gobiernos, organizaciones internacionales y todo lo concerniente a la figura de sistema internacional. El terrorismo ha logrado transformar y forzar el derecho internacional hacia una agenda securitizada en materia terrorista; ha logrado poner en jaque instituciones y Estados, incluso el equilibrio de poder en determinadas zonas como Medio Oriente, y ha podido influir de manera directa en la hechura de las políticas exteriores de los Estados de manera unilateral y multilateral.

El fenómeno del terrorismo —al concebirse como un régimen internacional subterráneo (con códigos de procedimientos, instituciones subterráneas, reglas de juego, integración oscura, doctrinas, entre otras)— logra reconfigurar las estrategias que se han llevado a cabo desde las instituciones legales y legítimas.

En ese orden de ideas, al terrorismo no se le derrota desde una manera unidimensional y aislada. En consecuencia, las acciones y maniobras militares solo son un método para minimizar y acorralar a los terroristas pero no son instrumentos exclusivos y válidos para abolir una amenaza de carácter irregular y asimétrico. Desde el punto de vista del derecho, el terrorismo tiene diferentes facetas y es desde la convencionalidad y el imperio de la ley que se combate, pero en sentido estricto, desde la ley y la tipificación de los delitos tan solo es una pieza en el complejo rompecabezas para menguar el terrorismo.

Lo primero que se debe hacer es lograr un consenso universal sobre el concepto de terrorismo. Si bien ha habido intentos y existen puntos comunes sobre la materia, es inviable construir un concepto unificado cuando hay tantas asimetrías internacionales. Lo segundo es entender qué es el terrorismo. Lo tercero es asimilar cómo actúa el terrorismo

y finalmente por qué sigue siendo un método de violencia tan efectivo, altamente lucrativo y con gran poder de desestabilización y destrucción.

Si bien se ha advertido constante que es necesario observar el objeto de estudio como algo complejo y multidimensional, es importante entender que dentro de la teoría de los regímenes internacionales, en este caso aplicado al terrorismo, la interdependencia funge un canal de interacción entre los nodos y actores del propio régimen. La interdependencia tiene que ver con la integralidad sistémica en el grado de afectación en materia de sensibilidad y vulnerabilidad de dicho fenómeno a la estructura internacional.

El terrorismo debe analizarse de forma compleja y estructural, no aislada ni asincrónica; es una manifestación de violencia que no necesita la más elaborada sofisticación procedimental pero sí atañe un completo andamiaje en la masificación del terror. El terrorismo —como régimen subterráneo— convoca un nivel sistémico y de ese modo debe ser entendido por los distintos actores, desde el sistema convencional.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde un enfoque del derecho, es imperante que se haga una reflexión doctrinal sobre cómo se está abordando al terrorismo. Las reflexiones al respecto generan un cúmulo de interpretaciones sobre el derecho internacional en sí mismo, es decir, este tipo de derecho es producto de las alteraciones, perturbaciones, constantes agitaciones geopolíticas, de seguridad, de derechos humanos y de la mutabilidad de los problemas y amenazas del propio sistema internacional. En ese orden, el derecho internacional es un dispositivo en constante evolución y transformación que intenta corregir, evitar, regular y prevenir los fenómenos naturales de un sistema cambiante.

Una de las propuestas de la presente investigación es formular un derecho epistemológico alternativo, en el que las otredades conceptuales y jurídicas sean asimiladas de forma tal que se abran nuevas líneas de investigación no tradicionales. Así las cosas, el terrorismo puede ser entendido de manera integral y compleja, mediante un derecho inteligente o *smart law*, pues desde esta investigación se ha hecho hincapié en que hay dos tipos de terrorismo, uno positivo y otro negativo, y que dependiendo de la orilla del análisis las interpretaciones pueden variar sustancialmente una de la otra. Uno de los problemas principales es que los Estados y las organizaciones tienden a trabajar contra

el terrorismo de acuerdo con su definición propia, por lo cual, sus acciones son segmentadas y no armónicas, mientras que el terrorismo sí funge fines y medios comunes entre grupos, redes e individuos sin importar su localización o naturaleza.

La subterrneidad del terrorismo es una nueva línea de investigación, una nueva apuesta científica sistémica que se ha planteado en el presente libro. De ese modo, y partiendo de un diferente enfoque analítico, una de las recomendaciones es contemplar muchas otras respuestas al terrorismo, más allá de la simple estatal; pues los mecanismos de acción de la amenaza y la del Estado convocan metodologías, actores, acciones e instrumentos distintos.

La manera crítica sobre cómo se aborda el fenómeno del terrorismo, es la condición viable para dilucidar desde el derecho, las relaciones internacionales, la seguridad y la defensa, nuevos aspectos relevantes a los que no se le había prestado mucha atención o simplemente no se contemplaban en algunos espacios estratégicos. La religión, la geografía, los vacíos de poder, los hoyos negros, los Estados canalla, los fundamentalismos, la radicalización de las doctrinas, etc., son los caldos de cultivo de los cuales emanan grupos terroristas. Si bien el terrorismo no es el mismo en todas partes, en los lugares donde se presenta comparte la violencia como método de acción. Es ahí, en las diferencias y similitudes, donde el análisis novedoso entra en la escena para desenmarañar la encrucijada y el acertijo sobre cómo entender al terrorismo. En este caso la propuesta es entenderlo como un régimen internacional subterráneo. A lo largo del trabajo de investigación se presentan nuevas maneras de comprender el fenómeno en mención. La investigación en esencia es una apuesta novedosa para entenderlo e incluso enfrentarlo. Acá se evidencian ciertas particularidades que desde lo convencional y lo regular parecen iniciativas viables para enfrentar al terrorismo; no obstante, a pesar de los esfuerzos, los regímenes internacionales convencionales y regulares presentan vacíos, fisuras y elementos que no siempre son compatibles con otros. Ahí se presenta el espacio perfecto para que el propio terrorismo prospere de alguna manera.

El debate sigue abierto y esta es tan solo una propuesta novedosa para alimentarlo. A continuación se presentan algunas conclusiones,

referencias y líneas de investigación que arrojó la investigación. Muchas de ellas parecen ser conclusiones obvias, pero en materia de terrorismo la obviedad no existe.

Principales conclusiones

1. El fenómeno del terrorismo ha logrado configurar diferentes perspectivas de análisis. Lo cual trae consigo la necesidad multidisciplinar coherente y sincronizada para abordarlo como fenómeno y objeto de investigación. Es decir, debe entenderse el espectro con varias herramientas teóricas, científicas, disciplinares y jurídicas. El principal desafío es entender el terrorismo.
2. El terrorismo es tan antiguo que puede referirse a sus inicios bajo dinámicas inclusive mitológicas. El concepto de terrorismo es un constructo moderno y lleno de vacíos de todo tipo, pero la amenaza data de mucho tiempo atrás.
3. El terrorismo como régimen internacional subterráneo: un hallazgo académico de esta investigación fue determinar el punto de conexión del terrorismo con los regímenes internacionales. Esto quiere decir que el terrorismo tiene reglas de juego, códigos de acción, parámetros y normas subterráneas que son una amenaza al sistema convencional del derecho internacional.
4. El terrorismo como concepto indeterminado: el indeterminismo del concepto del terrorismo representa una amenaza al sistema jurídico internacional y conlleva errores conceptuales y estructurales. La indeterminación del terrorismo es un obstáculo para combatirlo y la amenaza se acomoda perfectamente en esos espacios “ingobernados jurídica y terminológicamente” socavando no solo la doctrina sino la seguridad internacional.
5. Los espacios no copados por los regímenes convencionales motivan a la subterrneidad a llenarlos de manera indiscriminada.
6. Terrorismo como régimen internacional “canalla”: los espacios no copados por los regímenes convencionales motivan a la subterrneidad a llenarlos de manera indiscriminada. La doctrina ha tenido una serie de inconvenientes metodológicos y prácticos que han permitido

fallas estructurales a la hora de identificar y neutralizar los flancos estratégicos y jurídicos, básicamente porque el sistema paralelo gestado ha permitido construir un complejo andamiaje subterráneo que amenaza la arquitectura jurídica y de regímenes convencional.

7. Avance del terrorismo: el terrorismo avanza mucho más rápido que la ofensiva y defensiva institucional convencional que se debe a las fuerzas motrices y naturales de la configuración de la legalidad versus la ilegalidad.
8. Reactividad del derecho internacional: el derecho internacional es reactivo frente al terrorismo. Es una dinámica casi natural si se interpreta partiendo del punto de vista de que la doctrina jurídica (en otros casos la militar) elabora sus instrumentos con base en lo sucedido. En ese orden de ideas, la costumbre es una forma plausible a la hora de mejorar e implementar cuestiones de cara a algunos desafíos jurídicos en materia internacional; no obstante, es una falla estructural cuando de ella se depende para diseñar estrategias convencionales para combatir una amenaza subterránea.
9. El derecho internacional tiene vacíos estructurales y conceptuales que, a ciencia cierta, representan una amenaza para el propio sistema legal internacional.
10. Terrorismo positivo y terrorismo negativo: el terrorismo positivo es aquel que se entiende como el medio y método para reconfigurar el sistema acabando con uno, el que tiene como centro de gravedad un beneficio adicional que traspasa toda convencionalidad para el terrorista como actor no sujeto de derecho alguno. Es decir, el terrorismo positivo es aquel que logra superar el umbral filosófico, ético y moral sobre lo correcto e incorrecto como manera de cambiar el orden. El terrorismo es un simple instrumento o método de malversación y por eso tal vez se ha construido todo un imaginario colectivo de sinónimos de terrorismo: muerte, miedo, destrucción, profano y bárbaro. Eso es terrorismo negativo.
11. Elección racional subterránea: la elección racional para llevar a cabo un acto terrorista es sujeta de valoración por sus tomadores de decisiones y por el actor o individuo que la ejecuta. El cálculo dentro del terrorismo no responde per se a la misma lógica de ganancias y pérdidas, pues una pérdida puede ser una ganancia.

12. Integración oscura: el terrorismo como fenómeno subterráneo también tiene su metodología para cooperar e integrarse con sus similares en la consecución de sus objetivos. Los grupos terroristas comprenden bien que mientras mejores conexiones y ampliación de sus redes ostenten, la vulnerabilidad de ser minimizados por las fuerzas regulares y convencionales será menor. Las diferentes naturalezas de los grupos terroristas no son impedimento para que haya una fluida relación subterránea entre ellos. A saber, la transferencia de conocimiento, capacitación, intercambio de armas, cooperación en el compartimiento de rutas y callejones estratégicos, inversiones mutuas, entrenamiento, etc., son asuntos relevantes que de manera clandestina fungen como vasos comunicantes en la relación simbiótica entre los grupos terroristas.
13. Diplomacia subterránea: los grupos terroristas logran tener hasta “embajadores y diplomáticos” que son los encargados de ser los enlaces entre su grupo y otro. Cada cual sabe lo que la otra organización posee en términos estratégicos como armas, drogas, rutas, nexos, salidas a los mares o espacios importantes, etc.
14. Las “instituciones” del terrorismo: aunque parezca irrisorio concluir que el terrorismo tiene instituciones —por ser estas elementos exclusivos de la convencionalidad y de los actores regulares como los Estados u organizaciones— es fundamental identificar su arquitectura subterránea como institucionalidad debido a que de ese modo es más digerible el entendimiento de su actividad terrorista. Si se logra entender lo subterráneo en la traducción convencional es más fácil identificar el sistema terrorista global.
15. Las “doctrinas” del terrorismo: el terrorismo posee niveles de adoctrinamiento y doctrinas para acaparar seguidores. Desde el punto de vista religioso, cuenta con doctrinas teológicas, hasta con una “doctrina” constitucional como el caso de las Farc en Colombia que tienen códigos de relacionamiento. El terrorismo ostenta doctrinas que, al concatenarse, hacen del terrorismo un fenómeno que avanza mucho más rápido que las estrategias y doctrinas de los Estados, operadores de seguridad convencional y en sí de todo el sistema jurídico nacional e internacional que se ve vulnerado. Las doctrinas del terrorismo, al ser los puntos neurálgicos de sus

actividades, al mismo tiempo representan una vulnerabilidad a su sistema. La cuestión es que los operadores de seguridad y justicia convencionales deben anticiparse a los pasos doctrinales para salirle al paso a las condiciones estratégicas.

16. La paradoja del derecho internacional: es el reflejo de las dificultades en el marco jurídico internacional, de los regímenes internacionales y en sí de las dinámicas que busca incluir el derecho internacional en el sistema internacional. La paradoja del derecho internacional explica, de alguna manera, el por qué en determinadas ocasiones, frente a situaciones internacionales o amenazas como el terrorismo, no es suficiente la voluntad jurídica y lo positivizado.
17. El derecho internacional como símil con la Ley de Rendimiento Decreciente: el derecho internacional es un campo donde hay múltiples actores que cumplen funciones similares. En materia de terrorismo, la multiplicidad de actores y funciones se comportan como la Ley de Rendimiento Marginal Decreciente porque los esfuerzos simétricos, entre más tratados, convenciones y protocolos se construyan, la efectividad en el combate a dicha amenaza tiende a caer.
18. Respuestas asimétricas contra el terrorismo: la respuesta asimétrica más efectiva puede ser la de las víctimas. Ellas son las consumidoras directas del terrorismo y son quienes, en últimas, pueden ayudar a generar el desprestigio estratégico al terrorismo como opción de violencia. El combate contra el terrorismo debe ser un diseño estratégico mediante el cual la amenaza pierda su valor, es decir, el ataque a su centro de gravedad de apoyo debe ser el punto clave. El andamiaje jurídico y legal tiene que abrir un espacio confortable que permita la emanación de respuestas asimétricas. Desde las asimetrías se pueden construir interesantes alternativas, desde las narrativas de entendimiento del terrorismo, hasta una metodología precisa en la cual el papel de las víctimas del terrorismo sea fundamental.
19. Se propuso luchar contra el terrorismo desde una perspectiva asimétrica, pensando en cuestiones de “marcas” y desprestigios. Para tal efecto, se estipula que los mejores actores para conseguir el cometido son las víctimas del terrorismo.

20. Solapamiento de funciones jurídicas internacionales: Los esfuerzos deben ser coordinados tanto en materia de mandato, de obligaciones y responsabilidades, como de respuestas. Pero el problema está condensado en que hay un exceso de instituciones internacionales que duplican las funciones entre sí.
21. La otredad como problema jurídico: la dinámica de la otredad o alteridad, como algunos autores le llaman, es directamente proporcional a la imagen constructivista sobre el cómo y el por qué del otro. El derecho, como invento occidental y aparente mejor creación, se encuentra en el siglo XXI en un callejón con salidas ocultas, pues ha tenido que construir imágenes e ideas del otro como enemigo (en todas las dimensiones posibles), y su reto principal es encontrar los espacios adecuados en una reformulación categórica para salir de su encrucijada.
22. El derecho blando como problema: el derecho blando o *soft law* es dubitativo y ambiguo para ser un factor vinculante de responsabilidades y obligaciones en materia de lucha contra el terrorismo.
23. La estatalización de la respuesta contra el terrorismo: el problema esencial en materia de respuesta al terrorismo es enfocar todas las iniciativas y acciones desde el Estado. El cambio constante del sistema internacional, la aparición de nuevos actores, las particularidades políticas, económicas y culturales, incluso hasta de capacidad y voluntad de los Estados, son factores que imposibilitan la acción de un único actor. Si bien, en materia jurídica, la obligación y la responsabilidad son dos vertientes clave en el desenvolvimiento de las interacciones del sistema legal internacional, son dos puntos que dejan en entre dicho al doliente y responsable de la fenomenología en esta materia.
24. Propuesta jurídica: Creación de un “derecho inteligente” o *smart law*. La propuesta del derecho epistemológico alterno es efectivamente configurar un entendimiento a la subterrneidad que responda a una sencilla pero compleja pregunta: ¿cómo? Debe ser la combinación integral de las dinámicas jurídicas penales tradicionales y la construcción socio-política en la asimilación de la subterrneidad para efectivamente tener una herramienta compleja y certera en un principal desafío contra el terrorismo, entenderlo.

De esa manera, dicha fórmula constructiva propenderá por un enfoque multidimensional rasgando el velo de la incertidumbre jurídica de los operadores de justicia y seguridad en la materia.

25. Propuestas de definición del terrorismo: el terrorismo es en sí mismo un constructo de imágenes metodológicas de violencia que son concebidas por el receptor de la violencia como masificador del terror. Es un régimen internacional subterráneo. El terrorismo es un tipo de violencia y de comunicación expresados por un agente que la materializa (terrorista), un actor que recibe el mensaje y el impacto de la violencia de manera directa o indirecta (víctima) con una finalidad expresa en causar terror; el éxito de este tipo de violencia recae, entre otras, en el sobrepaso del umbral de terror por parte de la víctima en la búsqueda de cambiar el sistema. El terrorismo es lo que los Estados, las organizaciones, las instituciones y los regímenes internacionales hacen de este.

Esta investigación pretende ser un elemento atemporal de análisis. Si bien el terrorismo ha estado a la orden del día, la intención inicial es que desde este trabajo se desprendan otros análisis. Si bien esta no es, ni pretende ser, la última palabra sobre el fenómeno, sí es un aporte fundamental para abrir nuevos y romper viejos esquemas de análisis sobre el terrorismo. De ese modo enunciar nuevas reflexiones suscita que el combate contra el terrorismo comienza en las ideas y el propio debate.

Luchar contra el terrorismo va mucho más allá de maniobras, ejercicios y operaciones militares. Tiene que ver con el simple entendimiento del fenómeno, su relación con el entorno, su funcionamiento, su financiación, su grado de integración entre actores, grupos, organizaciones, redes. Tiene que ver con la interdependencia e interacción de sus canales de comunicación y de la información, con asimilar que el terrorismo no es terrorismo por el solo acto espectacular de la explosión de la bomba, sino que el terrorismo es incluso antes del atentado con alcances prospectivos.

Algo fundamental que debe mencionarse en estas conclusiones es que el terrorismo es per se una manifestación extrema, pero debe aclararse que no solo es usada por extremistas islámicos o grupos pertenecientes geográficamente a Medio Oriente. Tal vez, en los últimos años

los medios de comunicación han centrado su atención en estos espacios, pero vale la pena resaltar que el terrorismo no distingue raza, religión, sexo, procedencia, nacionalidad ni estratificación social. Luchar contra el terrorismo es tener lo anterior claro.

La sociedad avanza debido a las crisis. Gracias a las guerras, hoy tenemos la configuración jurídica de ordenamiento de población y sociedad en entidades llamadas Estados. Gracias a la guerra, surge la necesidad de limitarla, regularla y de ahí nace el derecho internacional y sus múltiples ramas en aras de la coexistencia pacífica y la solución de controversias por vías no armadas.

En últimas, el terrorismo es un fenómeno que, debido a su volatilidad, asimetría y naturaleza mutable no tiende a desaparecer; al contrario, su característica principal es su diversidad de rostros y representaciones. Así las cosas, ¿podría el terrorismo servir de catalizador para modernizar la arquitectura internacional? Esta es una pregunta, cuya respuesta arroja más preguntas. En síntesis, la idea transversal de este trabajo de investigación es que en efecto se generen más cuestionamientos para nuevos análisis.

Las 25 conclusiones anteriores son solo ideas para alimentar el debate. El debate debe ser el núcleo fundamental no solo para entender al terrorismo sino para combatirlo. La academia —junto con las estrategias políticas, económicas, militares y jurídicas— son la estructura medular para primero conocer y luego contrarrestar al régimen internacional subterráneo del terrorismo.

Trabajar el tema del terrorismo en una tesis doctoral, de la cual se desprende este libro, es tan solo una simple pero compleja manera de observarlo. No obstante, lo hecho en este documento es una apuesta holística e integral, por lo que, sin lugar a dudas, cualquier debate y cuestionamiento es bienvenido. Las retroalimentaciones ayudarán siempre a comprender desde múltiples campos un asunto como este. En materia de terrorismo nunca habrá una última palabra, cada una será el inicio de nuevos debates, enfoques e investigaciones.

Epílogo

El terrorismo es una de las mayores amenazas a las que se enfrentan las sociedades contemporáneas, por ello siempre hay que dar la bienvenida a un nuevo análisis de una amenaza como el terrorismo, que, como destaca Gray Colins, “casi todo se conoce, pero casi nada con el detalle necesario”.

Con esta obra, una nueva aportación doctrinal llega desde el ámbito universitario. La excelente tesis doctoral del profesor César Niño, hoy publicada en este libro, es un texto necesario que analiza un fenómeno de extrema gravedad e importancia para la comunidad internacional y que nos introduce en una amplia reflexión sobre la amenaza del terrorismo, donde como describe su autor, “la paradoja del derecho internacional explica de alguna manera, el por qué, en determinadas ocasiones, frente a situaciones internacionales o amenazas como el terrorismo, no es suficiente la voluntad jurídica y lo positivizado”. Así, el fenómeno del terrorismo, siguiendo al autor, “debido a su volatilidad, asimetría y naturaleza mutable no tiende a desaparecer ya que algunas de sus características principales son su diversidad de rostros y representaciones”. El autor se pregunta si el terrorismo puede servir como catalizador para modernizar la arquitectura internacional.

Es labor de todo investigador acercarse lo más posible a la verdad de las cosas que le rodean, superar las barreras que encuentra en

su camino y abrir nuevos espacios de conocimiento, que a su vez generen nuevas sinergias para que la investigación científica continúe aportando soluciones para enfrentar esta amenaza que se sitúa como una constante histórica en el desarrollo de las sociedades... y buen, seguro este libro cumple con esta premisa.

La importancia y la gravedad de un fenómeno basado en la violencia como medio y el terror como fin suscita reacciones emocionales, condiciona actitudes, intenta influir en el proceso de toma de decisiones de la sociedad y obliga al Estado y a la comunidad internacional a crear una respuesta empujándolo a ingresar en un espacio diferente, convirtiendo al terrorismo en un escenario donde la violencia extrema se amplía sin límite, y cada vez que se amplía nos da la sensación de dejar invalidados todos nuestros medios, todos los recursos y todas las estrategias aplicadas hasta ese momento. Cada vez que el terrorismo construye un nuevo discurso, nos obliga a reinventar un modelo de seguridad y una nueva forma de respuesta. Y este trabajo de investigación da respuesta a una serie de interrogantes que ocupan los esfuerzos de la comunidad internacional.

Somos testigos de cómo en este siglo XXI se ha producido un punto de inflexión con el fenómeno del terrorismo. El terrorismo surge ahora con una brutalidad extrema, donde los límites de esta brutalidad parecen haberse ampliado y, así, hemos entrado en la era del “terror sin fronteras”, que ha llegado hasta nuestras puertas, en una nueva mutación de la violencia terrorista.

“La actualidad se anuncia despiadada”, destaca Glucksmann, ya que las amenazas mutan peligrosamente en un horizonte difícil de prever, de aquí la importancia del desarrollo de la investigación sobre los nuevos aspectos de la naturaleza del fenómeno terrorista, que esta obra aporta, elaborando nuevas perspectivas y enfoques para entender el terrorismo, a través de una visión propositiva desde el punto de vista académico, interdisciplinar entre el derecho y las relaciones internacionales, cuyo objetivo busca una materialización práctica en la comprensión del terrorismo como régimen internacional subterráneo. Entender el fenómeno, como destaca su autor, es el primer paso para enfrentarlo.

Nos encontramos ante una obra que es una apuesta holística e integral, en la que cualquier debate y cuestionamiento es bienvenido,

porque como destaca Niño, “en materia de terrorismo nunca habrá una última palabra, cada una será el inicio de nuevos debates, enfoques e investigaciones”.

LUIS A. APARICIO-ORDÁS GONZÁLEZ GARCÍA³⁵

35 Ph.D. en Cuestiones Actuales del Derecho Internacional de la Universidad Alfonso X el Sabio de Madrid. Profesor de la Facultad de Estudios Sociales de la Universidad Alfonso X el Sabio de Madrid, Escuela Politécnica. Facultad de Relaciones Internacionales. Profesor de Criminología de ESERP –Universidad Rey Juan Carlos y Stanford University. Profesor Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas ADE. Miembro del Comité Editorial e Investigador de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. International Security Studies Group.

Referencias

- Organización de las Naciones Unidas. (18 de agosto de 2014). Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. En *Treaty Series*, 1975. Disponible en <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv3-spanish.pdf>
- Abascal, J. (2006). *Lenguaje, derecho y realidad. Anuario Jurídico*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Actualidad RT. (13 de noviembre de 2013). Denuncian nexos entre Farc y Al Qaeda. En *Actualidad RT*. Disponible en <<http://actualidad.rt.com/actualidad/view/91252-terrorista-nexos-farc-qaeda>>
- Aguilar, L. (2001). *Fabulas de Ovidio*. México: Cal y Arena.
- Álvarez, A., & Salas, A. (2013). *La amenaza terrorista para la seguridad internacional. Estudio comparado de casos de tomas de rehenes*. Chile: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos -ANAPE-.
- Aninat, E., Hardy, D., & Johnston, B. (17 de agosto de 2014). *Contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo*. Obtenido de Fondo Monetario Internacional. Finanzas y Desarrollo: www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2002/09/pdf/aninat.pdf
- Anti-defamation league. (10 de Diciembre de 2004). *Backgrounder: the holy land foundation for relief and development*. Obtenido de <<http://archive.adl.org/nr/exeres/83323767-981c-4e4d-9b77-70dd604d2d75,db7611a2-02cd-43af-8147-649e26813571,frameless.html>>
- Aparicio, L. (2009). El delito de colaboración con asociación terrorista. *Tesis Doctoral. Universidad de Granada*, 43.
- Aparicio, L. (2012). Enfrentamientos asimétricos. La respuesta del Estado español frente a la amenaza del terrorismo: asimetría y simetría en el conflicto. En *Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales SABERES*, 6.
- Aparicio, L. (2012). Los orígenes de la cooperación internacional en materia Terrorismo. Las primeras respuestas internacionales. En *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 273.
- Arango, C. (2005). *Terrorismo y seguridad de terrorismo: consideraciones de carácter jurídico, económico y social*. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana.
- Arenas, J. (1982). *Cese al fuego, una historia política de las Farc*. Bogotá: Oveja Negra.

- Aznar, F. (2015). *Aproximación al fenómeno del terrorismo*. Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Badía, F. (2011). Entender las redes terroristas de mundo pequeño: hacia un mundo post-Al Qaeda. *CIDOB, Seguridad y Política Mundial*, 1-16.
- Bailey, J., & Godson, R. (2000). *Organized crime & democratic governability: Mexico and the US. Mexican Borderlands*. Pittsburgh: University of Pittsburgh.
- Ballesteros, M. (2010). *El Terrorismo como conflicto asimétrico*. Madrid: VIII Jornadas sobre geopolítica y geoestrategia.
- Bartra, R. (2013). *Territorios del terror y la otredad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- BBC. (16 de Enero de 2008). *The world's most wanted cyber-jihadist*. Obtenido de <http://news.bbc.co.uk/2/hi/7191248.stm>
- Bobbio, N. (1982). *El problema de la guerra y las vías de paz*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Borrero, A. (2012). Terrorismo político: definición y alcances de un fenómeno elusivo. *Revista Criminalidad*, 95.
- Bramon, D. (18 de diciembre de 2005). *El periódico mediterráneo*. Disponible en http://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/opinion/hawala-terrorismo_198368.htm
- Brilman, M. (2014). Permanencia y cambio de la normatividad en el Derecho Internacional. En R. Urueña, *Derecho Internacional, poder y límites del Derecho en la sociedad global* (pág. 131). Bogotá: Universidad de los Andes.
- Cámara, M. (2006). La doctrina jurídica de las obligaciones en el Tratado político de Spinoza. En *Anales del Seminario de Historia y Filosofía* (pág. 330). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Carafano, J. (15 de septiembre de 2005). El terrorismo mundial y la Economía Global: una convivencia hostil. En *Revista Perspectiva*. Disponible en www.revistaperspectiva.com/archivos/revista/No8/CarafanoJames.pdf
- Carafano, J. (9 de septiembre de 2005). *Revista Perspectiva*. Disponible en www.revistaperspectiva.com/archivos/revista/No8/CarfanoJames.pdf.
- Cienfuegos, D., & López, M. (2005). *La Doctrina y la Jurisprudencia. Reflexiones acerca de una relación indispensable. Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruíz*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

- Conde, E., & Sara, I. (2012). Terrorismo y legalidad internacional. En E. Conde, & I. Sara, *Terrorismo y legalidad internacional* (pág. 50). Madrid: Dykinson.
- Conway, M. (2006). Terrorist “use” of the internet and fighting back. *International Relations and Security Network*, 11.
- CTITF. (15 de enero de 2015). Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha Contra el Terrorismo. En *Grupo de trabajo sobre la lucha contra la financiación del terrorismo*. Disponible en http://www.un.org/es/terrorism/ctitf/wg_financing.shtml
- Damaj, O. (2002). *The problem of responding to terrorism. Terrorism and international law: challenges and responses. International Institute of Humanitarian law in co-operation with the George Marshall Center*. Washington: George C. Marshall Center.
- Del Cid, J. (2009). *La prevención del blanqueo de capitales: una aproximación en el contexto de la UE*. Madrid: Real Instituto Elcano. 2
- Del Toro Huerta, M. (2006). El fenómeno del soft-law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional. En *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 518.
- Departamento de Estado. (2010). *Foreign Terrorist Organizations*. Washington: Departamento de Estado.
- DerGhounkassian, K. (2013). Islam, terrorismo y política unipolar. De las Torres Gemelas a Irak. *Nueva Sociedad*, 135.
- Díaz, C. (2004). El marco jurídico internacional de la lucha contra el terrorismo. En C. Díaz, *Lucha contra el terrorismo y Derecho Internacional* (pág. 46). Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Diccionario Jurídico. (12 de febrero de 2015). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/27.pdf>
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. (12 de enero de 2015). *Larousse*. Obtenido de www.es.thefreedictionary.com/yihad
- Díez de Velasco, M. (2013). La Sociedad Internacional. En M. Díez de Velasco, *Instituciones de Derecho Internacional Público* (pág. 59). Madrid: Tecnos.
- Dozo, S. (26 de Julio de 2006). *El enemigo tiene menos derechos*. Obtenido de La Nación: <http://www.lanacion.com.ar/826258-el-enemigo-tiene-menos-derechos-dice-gunther-jakobs>
- Editorial. (2009). Regímenes Internacionales. *Relaciones Internacionales*, 5.

- EFE. (16 de Noviembre de 2008). Reinares reconoce la conexión de ETA con las FARC pero descarta la relación con Al Qaeda. En *El Mundo*. Disponible en <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/11/16/valencia/1226835412.html>
- Egenhoff, T., & Stein, E. (2011). *Seguridad y crimen organizado transnacional*. Ciudad de Guatemala: Red Centroamericana de centros de pensamiento e incidencia y Fundación Konrad Adenauer.
- El Comercio. (7 de Septiembre de 2014). Estado Islámico enseña a los niños a decapitar usando muñecas. En *El Comercio*. Disponible en <http://elcomercio.pe/mundo/terrorismo/estado-islamico-ensena-ninos-decapitar-usando-munecas-noticia-1755328>
- El País. (3 de Diciembre de 2014). Las Farc y grupos vinculados con Al Qaeda intercambian cocaína por armas. En *El País*. Disponible en http://politica.elpais.com/politica/2013/04/08/actualidad/1365403910_474834.html
- El-Qorchi, M. (12 de Diciembre de 2002). ¿Cómo funciona este sistema de transferencia informal de fondos? ¿Debe ser regulado? En *Fondo Monetario Internacional. Finanzas y Desarrollo*. Disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2002/12/pdf/elqorchi.pdf>
- Enders, W., & Sandler, T. (2005). *The Dilema of Liberal Democracies. The political economy of terrorism*. Cambridge: Cambridge. 126
- Fakhouri, Y. (2014). *¿Qué es el terrorismo? un intenti de ponerle sábana al fantasma*. Universidad de los Andes.
- Farc-Ep. (23 de Diciembre de 2014). *Estatuto Farc-Ep*. Capítulo 2, artículo III. Disponible en <http://farc-ep.co/wp-content/uploads/2013/10/Estatutos.pdf>
- Foreign Service. (1 de Julio de 2010). *Make a bomb in the kitchen of your mom: Al Qaeda launches its first online magazine in english*. Disponible en <http://www.dailymail.co.uk/news/article-1291143/Al-Qaeda-launches-Inspire-online-magazine-English.html>
- Fort, J. (11 de Diciembre de 2013). ¿Son marxistas las Farc? En *La Silla Vacía*. Disponible en <http://lasillavacia.com/historia-invitado/36850/j-fort/son-marxistas-las-farc>
- Garzón, E. (2001). *Filosofía Política, Derecho: escritos seleccionados*. Valencia: Universitat de València
- González, E. (2014). Las Ciencias Sociales ante el problema del terrorismo. En *Vínculos de Historia* (3), 124.
- Gracia, A. (2008). *Introducción. La Doctrina clásica del Yihad frente al terrorismo*. Separata de estudios Mirandeses.

- Grupo de Estudios de Política Criminal. (2008). *Una alternativa a la actual política criminal sobre terrorismo*. Grupo de Estudios de Política Criminal.
- Haberfeld, R. (2009). *A new understanding of terrorism: case studies, trajectories and lessons learned. Today's Terrorism-Introduction and analysis: the have nots versus the haves*. New York: Verlag New York.
- Hart, H. (1994). *The concept of law*. Oxford: Oxford University.
- Hasenclaver, A., Mayer, P., Rittberger, V., Murillo, L., Castro, F., & Ortiz, J. (1999). Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis. En *Foro Internacional*, 39(4), 500.
- Hassmer, W., & Muñoz, F. (2014). La responsabilidad por el producto en Derecho Penal. En J. Martínez, *Derecho Internacional y Terrorismo* (pág. 79). Bogotá: Universidad del Rosario - Universidad Alfonso X el Sabio.
- Held, D. (2008). Redefinir la gobernabilidad global: Apocalipsis cercano o reforma. En *Revista Análisis Político*, 65.
- Herdegen, M. (2005). El concepto de Derecho Internacional. En M. Herdegen, *Derecho Internacional Público* (pág. 2). México: Konrad Adenauer Stiftung.
- Hoffman, B. (2002). Defining terrorism. En D. Russell, & S. Reid, *Terrorism and counterterrorism: understanding the new security environment. Readings and interpretations*. New York: Mc Graw Hill.
- Hoffman, B. (2006). *Inside Terrorism*. New York: New York Columbia UP.
- Hoffmann, S. (2004). Thoughts on Fear in Global Society. *Social Research*.
- Horgan, J. (2009). *Psicología del terrorismo. Cómo y por qué alguien se convierte en terrorista*. Barcelona: Gedisa.
- Ibáñez, I. (15 de Febrero de 2010). Financiación del Terrorismo: marco internacional. Fuentes y amenazas. En *Grupo de Estudios Estratégicos*. Disponible en http://www.gees.org/articulos/financiacion_del_terrorismo_marco_internacional_fuentes_y_amenazas_7540
- Iranzo, A. (2006). Religión y Relaciones Internacionales. Genealogía. *Foro Interno*, 39-65.
- Israel Defense Forces. (20 de Noviembre de 2014). Hezbollah adoctrina a los niños libaneses a convertirse en terroristas. En *Israel Defense Forces*. Disponible en <http://www.idfblog.com/spanish/educacion-terrorista-hezbollah-adoctrina-a-los-ninos-libaneses-a-convertirse-en-terroristas/>
- Jakobs, G. (2014). Prólogo. En Y. Fakhouri, *¿Qué es el terrorismo? un intento de ponerle la sábana al fantasma* (pág. 21). Bogotá: Universidad de los Andes.

- Jakobs, G., & Cancio, M. (2006). *Derecho Penal del Enamigo*. Madrid: Thompson Civitas.
- Jouannet, E. (2007). Universalism and imperialism: the true-false paradox of international law? *European Journal of International Law*, 79.
- Juan, C. (2009). *Encyclopedia od Islam “Encyclopedia of World Religions: facts on file”*. Encyclopedia of World Religions: facts on file.
- Kelsen, H. (1975). La naturaleza jurídica del Derecho Internacional. En K. Deutsch, & S. Hoffman, *La esencia del Derecho Internacional* (pág. 735). New York: Anchor.
- Keohane, R., & Nye, J. (1977). *Power and Interdependence: World Politics in Transition*. Boston: Little, Brown and Co.
- Khan, A. (2006). *A theory of international terrorism: understanding islamic militancy*. Boston: Martinus Nijhoff.
- Krasner, S. (1981). Transforming International Regimes, What the Third World Wants and Why. *International Studies Quarterly*, 119-148.
- Krasner, S. (1983). Structural Causes and Regime Consequences: Regime as Intervening Variables. En S. Krasner, *International Regimes* (pág. 2). New York: Cornell University Press.
- Krasner, S. (1983). Structural Causes and Regime Consequences: regimes as intervenning variables. En S. Krasner, *International Regimes* (pág. 2). New York: Cornell University Press.
- Laqueur, W. (2002). Terrorismo posmoderno. Reglas nuevas para un antiguo juego. *Foreign Affairs*, 261.
- Letts, N. (2012). Lucha contra el terrorismo: modificando el régimen jurídico. *Security and Defense Studies Review*, 133.
- Lukashuk, I. (1993). *Fuentes del Derecho Internacional Contemporáneo*. Moscú: Progreso.
- Marcot, F. (2003). *La Résistance et les francais: lutte armée et maquis*. Paris: Annales littéraires de L'Université de franche-comté.
- Martínez, J. (2014). *Derecho Internacional y Terrorismo*. Bogotá: Universidad del Rosario - Universidad Alfonso X el Sabio.
- Martínez, J. (15 de Octubre de 2014). *El Derecho ante el terrorismo (el marco hermenéutico básico)*. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en <http://eprints.sim.ucm.es/12110/1/DerechoTerrorismo.pdf>

- McCoy, A. (2003). *The Politics of Heroin in Southeast Asia. CIA complicity in the global drug trade Afganistan, Southeast Asia, Central America, Colombia*. Chicago: Lawrence Hill.
- McCue, J. (13 de abril de 2012). *Terrorism is a failed brand*. Obtenido de Ted Talk: https://www.ted.com/talks/jason_mccue_terrorism_is_a_failed_brand.
- Merke, F. (2005). “*Seis preguntas como introducción*”. *Terrorismo en el mundo actual*. Buenos Aires: Instituto de Política Internacional de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.
- Mesa de trabajo. Mujer y Conflicto. (2008). *La violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia agravada por la política de seguridad del Estado*. Bogotá: VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia.
- Molano, A. (2012). Los Ciclos Globales del Terrorismo. En A. Molano, *Terrorismo: concepto y fenomenología* (pág. 39). Bogotá: Escuela Superior de Guerra.
- Monedero, J. (15 de Febrero de 2015). *Diccionario crítico de Ciencias Sociales*. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/L/legitimidad.htm>
- Montoya, C. (20 de Mayo de 2015). *Economía General. Ley de Rendimiento Decreciente*. Disponible en <<http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/sedes/manizales/4010043/lecciones/2organizecon2.htm>>
- Moreno, J. (2014). La coordinación intra e intergubernamental para enfrentar el Crimen Organizado. *Políticas Públicas*, 59-81.
- Moreno, J. (2014). *The Intra and intergovernmental coordination to confront organized crime in Mexico*. Mexico: Munich Personal RePEc.
- Mrtínez, J. (15 de Octubre de 2014). *El Derecho ante el terrorismo (El marco hermenéutico básico)*. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en <http://eprints.sim.ucm.es/12110/1/DerechoTerrorismo.pdf>
- Naim, M. (1 de Enero de 2003). *Five wars of globalization*. Foreign Policy. Disponible en http://www.foreignpolicy.com/articles/2003/01/01/five_wars_of_globalization
- Napoleoni, L. (2003). *La macroeconomía del terror*. Barcelona: Tendencias. 168
- Niño, C. (2013). Internacionalización del Conflicto: el eslabón geopolítico de Colombia. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 29-30.

- Niño, C. (14 de Marzo de 2014). *La amenaza de los hoyos negros*. En Seguridad y Defensa. Centro de Estudios Estratégicos sobre Seguridad y Defensa Nacionales CEESEDEN. Disponible en http://ceeseden.esdegue.edu.co/sites/default/files/Boletin_8-2014.pdf
- Niño, C. (24 de Febrero de 2014). Las Farc insisten en desintegrar el país. En *Revista Semana*. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/farc-su-manual-en-putumayo-opinion-de-cesar-augusto-nino/378542-3>
- Nye, J. (2004). *Soft Power: the means to succes in World Politics*. Public Affairs.
- O'Donnell, D. (2006). International treaties against terrorism and the use of terrorism during armed conflict and by armed forces. En *International Review of the Red Cross*, 9.
- O'Donnell, G. (1993). On the State, democratization and some conceptual problems. *Working paper. University of Notre Dame: The Helen Kello-gg Institute for International Studies*, 192.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito. (2008). *Guía legislativa del régimen jurídico universal contra el terrorismo*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Olloqui, J. (2003). Introducción: Reflexiones En Torno Al Terrorismo.”Problemas Jurídicos y Políticos Del Terrorismo. En J. Olloqui. México: Universidad Nacional Autónoma De México.
- Organización de Aviación Civil Internacional. (14 de Agosto de 1988). *Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional*. Obtenido de www.icao.int/secretariat/legal/ListofParties/VIA_ES.pdf
- Organización de Aviación Civil Internacional. (1991). *Convención sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*. Obtenido de http://www.icao.int/secretariat/legal/List%20of%20Parties/MEX_ES.pdf
- Organización de Aviación Civil Internacional. (2010). *El Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional*. Obtenido de http://www.icao.int/secretariat/legal/List%20of%20Parties/Beijing_Conv_ES.pdf
- Organización de las Naciones Unidas . (6 de Febrero de 2015). *Derecho Internacional, terrorismo internacional*. Obtenido de <http://www.cinu.org.mx/temas/derint.htm#ter>
- Organización de las Naciones Unidas. (23 de mayo de 1969). *Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados*. Obtenido de Organización de Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_Viena_sobre_derecho_tratados_Colombia.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima*. Obtenido de <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resources/terrorism/docs/marnavigs.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental*. Disponible en <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resources/terrorism/docs/contshelfprots.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1998). *Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas*. Organización de Estados Americanos. Disponible en http://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_Con_inter_repr_aten_terro_come_bombas.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1999). *Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo*. Organización de Estados Americanos. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Nueva York: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear*. Disponible en <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-15.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Unidos contra el terrorismo*. Disponible en www.un.org/spanish/unitingagaintsterrorism/disuadir.html
- Organización de las Naciones Unidas. (30 de Diciembre de 2013). *Acciones de las Naciones Unidas contra el Terrorismo*. Disponible en <http://www.un.org/es/terrorism/resolutions.shtml>
- Organización de las Naciones Unidas. (21 de Marzo de 2013). *Instrumentos Jurídicos*. Obtenido de <http://www.un.org/es/terrorism/instruments.shtml>
- Organización de las Naciones Unidas. (21 de julio de 2014). Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. En *Organización de las Naciones Unidas. Treaty Series, 1977*. Disponible en <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-7.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de julio de 2014). Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. 1973. En *Treaty Series*. Disponible en <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv2-spanish.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas. (4 de Septiembre de 2014). *Nuestro Mandato*. Consejo de Seguridad- Comité Contra el Terrorismo. Disponible en <http://www.un.org/es/sc/ctc/>
- Organización de las Naciones Unidas. (15 de agosto de 2014). Organización de Estados Americanos. En *Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes*. 1979. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conv_interna_cont_toma_rehen.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 2014). *Security Council Committee Pursuant to Resolutions 1267 (1999) and 1989 (2011) concerning Al-Qaeda and associated individuals and entities*. Disponible en <<http://www.un.org/sc/committees/1267/NSQE09302E.shtml>>
- Organización de las Naciones Unidas. (29 de Enero de 29). *Carta de las Naciones Unidas*. Capítulo VII. Artículo 39. Disponible en <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#7>
- Organización Internacional de la Energía Atómica. (18 de agosto de 1980). *Convención sobre la protección física de los materiales nucleares*. Disponible en https://www.iaea.org/Publications/Documents/Infcircs/Others/Spanish/infcirc274r1_sp.pdf
- Owada, H. (2009). *Terrorismo internacional y Estado de Derecho*. Madrid: Real Instituto Elcano.
- Pape, R. (2003). The strategic logic of suicide terrorism. *American Political Science Review*, 343.
- Passas, N. (2010). Desmitificando el Hawala: una mirada al interior de su organización social y mecánica. *Journal os scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, 110-120.
- Passas, N. y. (2007). La Financiación del Terrorismo de Al Qaeda Mitos y Realidades. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 493-521.
- Passas, N., & Giménez, A. (2007). La Financiación del Terrorismo de Al Qaeda Mitos y Realidades. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 493-521.
- Pérez, B. (2007). Organizaciones criminales transnacionales “espacios ingobernados” y una doctrina que emerge. *Prolegómenos, derechos y deberes*, 17-26.
- Policía Nacional. (3 de Febrero de 2012). *Ministerio de Defensa Nacional*. Plan de Seguridad Operacional “Dirección General. Disponible en http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/INSTITUCION/Cartelera_New/No_003_DIPON-OFPLA_del_030212_PLAN_DE_SEGURIDAD_OPE-RACI.pdf

- Pradera, J. (1 de Marzo de 2003). El terrorismo del siglo XXI. En *El País*. Disponible en http://elpais.com/diario/2003/03/01/babelia/1046477835_850215.htm
- Rapoport, D. (2004). The four waves of modern terrorism. En A. Cronin, & J. Ludes, *Attacking terrorism, elements of a grand strategy*. (pág. 46). Washington: George Town University Press.
- Real Academia de la Lengua Española. (15 de octubre de 2014). *Real Academia de la Lengua Española*. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=fen%C3%B3meno>
- Real Academia de la Lengua Española. (1 de mayo de 2015). *Definición de “paradoja”*. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/?val=paradoja>
- Reinares, F. (1998). *Terrorismo y antiterrorismo*. Barcelona: Paidós Ibérica. 32
- Reinares, F. (2005). Terrorismo Internacional ¿qué es y qué no es? *Política Exterior*, 117.
- Resa, C. (15 de agosto de 2014). *Crimen organizado transnacional: definición, causas y consecuencias*. Obtenido de Universiads Autónoma de Madrid: https://www.uam.es/personal_pdi/economicas/cresa/text11.html
- Reuters, EP. (4 de enero de 2010). Al Qaeda ayuda a Farc y cárteles mexicanos a introducir droga en Europa. En *Europa Press*. Disponible en <http://www.europapress.es/internacional/noticia-qaeda-ayuda-farc-carteles-mexicanos-introducir-droga-europa-20100104183457.html>
- Revilla, P. (2005). El terrorismo global. Inicio, desafíos y medios político-jurídicos de enfrentamiento. En *Anario mexicano de Derecho Internacional*, 405-424.
- Rodríguez, A. (1992). Orígenes Moderados de la Estrategia Radical Jacobina: «L'AnnéeHeureuse» de 1790 o los prolegómenos del Republicanismo Francés. *Studia Histórica Contemporánea*, 163-182.
- Rotberg, R. (2004). The Failure and collapse of Nation-State. En R. Rotberg, *When States Fail: causes and Consequences* (pág. 14). Princeton: Princeton.
- Ruggie, J. (1975). International responses to technology: concepts and trends. *International Organization*, 570.
- Ruggie, J. (2009). Epistemología, ontología y el estudio de los Regímenes Internacionales. *Relaciones Internacionales*, 173.
- Sageman, M. (2014). The Stagnation in terrorism research. *Terrorism and Political Violence*, 565-580.

- Sahagún, F. (14 de marzo de 2014). *Vietnam, 25 años después*. Obtenido de El Mundo: <http://www.elmundo.es/internacional/vietnam/>
- Sampedro, J. (2003). Pensar el terrorismo en Colombia. Una reflexión desde la criminología y la victimología. *Revista Derecho Público*.
- Sánchez, F. (2011). Evolución del régimen de control y financiación del terrorismo. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 120.
- Saul, B. (2006). *Defining terrorism in international law*. Oxford: Oxford monographs in international law.
- Semana. (20 de febrero de 2003). ¿Quipen puso la bomba en el club El Nogal? En *Nación*. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/quien- puso-bomba-club-el-nogal/56489-3>
- Sénat. (2012 de agosto de 2014). Projet de loi relatif á la lutte contre le terrorisme. En *Et pourtant disposition diverses relatives á la sécurité et aux controles frontailers*. Disponible en <http://www.senat.fr/rap/l05-117/l05-11712.html>
- Shelly, L. (18 de octubre de 2014). El financiamiento del terrorismo. En *VRBE Et IVIS*. Disponible en [http://sartraccc.ru/Pub/shelle\(13-10-05\).pdf](http://sartraccc.ru/Pub/shelle(13-10-05).pdf)
- Sivan, E. (2003). The clash within Islam. En *Survival*, 41.
- Soriano, M. (2007). *La dimensión propagandística del terrorismo*. Granada: Unuversidad de Granada.
- Sur, S. (1 de mayo de 2006). Sobre los Estados fracasados. En *France Diplomatie*. Disponible en www.diplomatie.gouv.fr/es/IMG/pdf/Serge_Sur.pdf
- The Middle East Media Research Institute. (4 de diciembre de 2014). *Islamic State (ISIS) releases pamphlet on female slaves*. Disponible en http://www.memrijtm.org/islamic-state-isis-releases-pamphlet-on-female-slaves.html#_edn1
- Torres, B. (2012). El Derecho Internacional Público frente al delito del terrorismo. En *Asociación de funcionarios y empleados del servicio exterior*, 61-86.
- Torres, H. (2010). El concepto de terrorismo. Su inexistencia o inoperancia: La apertura a la violación de los Derechos Humanos. En *Diálogos de Saberes*, 78.
- Torres, M. (2011). El papel de internet en los procesos de abandono y debilitamiento de la violencia terrorista. En *Instituto Español de Estudios Estratégicos IEEE*, 1-14.

- Torres, M. (10 de junio de 2013). *Qué nos dicen los foros de internet sobre la estructura organizativa del terrorismo yihadista*. Grupo de Estudios en Seguridad Internacional. Disponible en <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/¿qué-nos-dicen-los-foros-de-internet-sobre-la-estructura-organizativa-del-terrorismo>
- Torrijos, V. (2012). House of Cards? terrorist organizations, their durability and strategic resilience: the case of the Farc. En *Security and Defense Studies Review*, 317.
- U.S Army training and doctrine command. (2005). U.S. Army DCSINT Nature and history of terror. En U. A. command, *A military guide to terrorism in the twenty-first century* (pág. 1). Washington.
- Unidad de Información y Análisis Financiero. (17 de Octubre de 2014). *Financiación del terrorismo*. Unidad de Información y Análisis Financiero. Disponible en http://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/financiacion_terrorismo
- United Nations. (1969). *Convention relative aux infractions et à certains autres actessurverant à Tokyo le 14 1963 Enregistrée par l'Organisation de l'aviationcivile le 22 décembre 1969*. New York: United Nations.
- UNODC. (2013). Uso de Internet con fines terroristas: medios empleados. En UNODC, *El uso de internet con fines terroristas* (págs. 3-12). New York: Organización de las Naciones Unidas.
- Vargas, A. (15 de Diciembre de 2014). *Una mirada a la agrupación originalmente revolucionaria que se transformó en terrorista*. Disponible en http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol50_1/16unamirada.pdf
- Veres, L. (2012). Imagen, terrorismo y argumentación. En *Revista Iberoamericana de Argumentación*, 2.
- Villarino, A. (febrero de 19 de 2006). Tihad: más plata que religión. En *El Tiempo*. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1923042>
- Villegas, M. (2002). Terrorismo: un problema de Estado. Tratamiento jurídico en la legislación comparada. Especial referencia a la legislación de Chile y España. En M. Villegas, *Tesis Doctoral* (pág. 23). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Villegas, M. (2006). Los delitos del terrorismo en el Anteproyecto del Código Pena. *Política Criminal*, 1-31.

- Wayne, A. (2004). La internacionalización de la lucha. *Perspectivas Económicas*, 7.
- Weil, P. (1983). Toward relative normativity in international Law. *The American Journal of International Law*, 148.
- Weimann, G. (30 de Mayo de 2004). *Terrorismo e internet*. Obtenido de Yale Global. Universidad de Yale: <http://yaleglobal.yale.edu/adnode/2469>
- Wieviorka, M. (1995). Terrorism in the context of academic research. En M. Wieviorka, *Terrorism in context* (pág. 597). Pennsylvania: Pennsylvania State University Press.
- Wilkinson, P., & Mari, J. (2008). Grupos y redes terroristas. En P. Wilkinson, & J. Mari, *Una brevísima introducción a las Relaciones Internacionales* (pág. 102). México: Océano.
- Yoshimatsu, H. (1998). International Regimes, International Society, and Theoretical Relations. *The International Center for the Study of East Asian Development*, 98, 10.
- Zaffaroni, R. (22 de noviembre de 2014). *Globalización y crimen organizado*. Conferencia de Clausura de la primera Conferencia Mundial de Derecho Penal: http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/globalizacioncrimen.pdf
- Zhou, Z. (16 de febrero de 2015). How China defines terrorism. En *The Diplomat*. Disponible en <http://thediplomat.com/2015/02/how-china-defines-terrorism/>



Esta obra se editó en Ediciones USTA,
Departamento Editorial de la Universidad Santo Tomás.
Se usó papel propalcote de 300 gramos para la carátula y
papel bond beige de 75 gramos para páginas internas.
Tipografía de la familia Sabón.
Septiembre de 2016.

Para luchar contra el terrorismo es necesario saber qué es y cómo funciona. No basta con acciones militares exclusivamente, se necesita entender su engranaje y naturaleza. Por lo anterior, el autor ha propuesto de manera novedosa involucrar al fenómeno del terrorismo como un régimen internacional subterráneo. Su naturaleza subterránea le permite reacomodarse a las iniciativas convencionales poniendo en riesgo la seguridad internacional por otros medios, por la sistémica.

Combatir el terrorismo va mucho más allá de maniobras, ejercicios y operaciones militares. Tiene que ver con el simple entendimiento del fenómeno, su relación con el entorno, su funcionamiento, su financiación, su grado de integración entre actores, grupos, organizaciones, redes. Las guerras han motivado y forjado ciertos cambios sistémicos del orden internacional hasta el punto de establecer reglas de juego para el combate hasta llevar a la creación de los Estados modernos. En ese sentido, el autor plantea que el terrorismo puede fungir también como motor de cambio en la arquitectura internacional. En últimas, el terrorismo es un fenómeno que, debido a su volatilidad, asimetría y naturaleza mutable no tiende a desaparecer, al contrario; su característica principal es su diversidad de rostros y representaciones. Así las cosas, ¿podría el terrorismo servir como fenómeno apalancador para modernizar la arquitectura internacional? Una pregunta que arroja más preguntas.

